MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2024-MPU-ALC

Contamana.

1 6 MAY 2024

VISTO:

El INFORME N° 030-2023-ALC-GM-GEDES-SGPE-APT, de fecha 05/12/2023; la CARTA N° 327-2023-MPU-GEDES-SGPE, de fecha 05/12/2023; la CARTA N° 1226-2023-MPU-GM-GEDES, de fecha 06/11/2023; el INFORME N° 054-2024-MPU-ALC-GM-GPPyO-LNP, de fecha 18/04/2024; el informe Legal N° 333-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 09/05/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, respecto al **Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)**, es preciso indicar que es un instrumento de gestión que otorga a la municipalidad la posibilidad de brindar a los administrados servicios que pueden ser entregados por otras instituciones públicas y entidades privadas, siempre que no pertenezcan a sus funciones exclusivas o privadas para satisfacer una demanda, lo que significa que los administrados se informan de la mejor oferta para conseguir la prestación de bienes o servicios que pueden conseguirlo a través de varias instituciones, teniendo la posibilidad de elegir la mejor oferta;

Que, mediante **INFORME** N° 030-2023-ALC-GM-GEDES-SGPE-APT, de fecha 05/12/2023, la Jefatura del Área de Promoción Turística se dirigió a la Sub Gerencia de Promoción

PROVINGE OF THE PROVINGE OF TH

ONTAN

PROVIN











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Económica, a fin de solicitar la **Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE**, fundamentándolo según los términos contenidos en el mismo;

Que, mediante **CARTA N° 327-2023-MPU-GEDES-SGPE**, de fecha 05/12/2023, el Sub Gerente de Promoción Económica, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a fin de remitir el INFORME N° 030-2023-ALC-GM-GEDES-SGPE-APT, mediante el cual se sustenta la Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE;

Que, mediante CARTA N° 1226-2023-MPU-GM-GEDES, de fecha 06/11/2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, se dirige al Despacho de Gerencia Municipal a fin de remitir el INFORME N° 030-2023-ALC-GM-GEDES-SGPE-APT, mediante el cual se sustenta la Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE;

Que, mediante **INFORME N° 054-2024-MPU-ALC-GM-GPPyO-LNP**, de fecha 18/04/2024, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Organización, luego de efectuar el análisis de los actuados concluyó que corresponde aprobar la propuesta de Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados, este Despacho pudo advertir que la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, en lo que respecta a los cobros por complejo Turístico "Aguas Calientes" 36.00 Mantenimiento de Tarifa Única por Administración, se encuentra debidamente fundamentado por el Área de Promoción Turística, según se desprende del INFORME N° 030-2023-ALC-GM-GEDES-SGPE-APT, siendo que además cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, según se desprende del INFORME N° 054-2024-MPU-ALC-GM-GPPyO-LNP; consecuentemente, a criterio del suscrito corresponde APROBAR el mismo, para lo cual se deberá remitir los actuados al Despacho de Alcaldía para que expida el acto administrativo correspondiente;

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente remitido a este Despacho, el suscrito pudo advertir que en su oportunidad mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2015-MPU, se aprobó el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE, el cual a la fecha se encuentra vigente y el cual se pretende actualizar, pese a que el texto original de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, de fecha 10/04/2001, en su numeral 37.41 de su artículo 37° determinaba que la misma se aprueba mediante resolución del titular de la Entidad, es decir, mediante Resolución de Alcaldía, lo cual a criterio del suscrito evidentemente ocurrió por desconocimiento de la norma;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, a criterio de este Despacho corresponde **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, la elaboración de un nuevo **TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE**, a fin de que sea aprobado según las disposiciones legales vigentes, más aún, considerando que desde la aprobación del mismo hasta la fecha han transcurrido ocho (8) años cinco (5) meses y veintidós (22) días, plazo en el que evidentemente los costos del mercado han variado;

Que, mediante Informe Legal Nº 333-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 09/05/2024, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía, en virtud a lo establecido en el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N°27444, expedir el acto











¹ Artículo 37. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

37.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de **Resolución del Titular de la entidad** establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el **artículo** 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativo mediante el cual resuelva lo siguiente: i) APROBAR, mediante Decreto de Alcaldía², la ACTUALIZACIÓN del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE, según la propuesta formulada por el Área de Promoción Turística; ii) ENCARGAR a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN la elaboración de un nuevo TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE, el cual deberá ser aprobado por resolución del titular de la entidad, debiendo disponerse luego la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPU, por no ser la norma idónea para la aprobación y vigencia del TUSNE;

Que, en armonía con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, mediante Decreto de Alcaldía³, la ACTUALIZACIÓN del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE, según la propuesta formulada por el Área de Promoción Turística.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN la elaboración de un nuevo TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE, el cual deberá ser aprobado por resolución del titular de la entidad, debiendo disponerse luego la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPU, por no ser la norma idónea para la aprobación y vigencia del TUSNE.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<u>www.muniucayali.gob.pe</u>), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE











Cc. ALC GM GAF GEDES OAL

² Según Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 015-2015-MPU, del 16 de noviembre de 2015.

³ Según Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 015-2015-MPU, del 16 de noviembre de 2015.